

MARCO NORMATIVO

Ley 18494

Decreto reglamentario
355/2010

TERMINOLOGÍA

-Operaciones sospechosas

Transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.

TERMINOLOGIA

- Beneficiario final:
- Son las personas físicas propietarias o que tienen el control final de la operativa de un cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación . Comprende a las personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica .
- PEP'S Personas Políticamente Expuestas
- ROS: Reporte de operaciones sospechosas

TERMINOLOGIA

- ▶ Delito precedente

las ganancias, el producto, las sumas a incorporar a la economía legal para darle apariencia lícita deben provenir de un ilícito penal precedente. Este delito previo está contenido como un elemento normativo inserto dentro del tipo objetivo, en consecuencia, para que se configure el delito de lavado de activos debe verificarse la existencia de aquél.

Quienes

LOS SUJETOS OBLIGADOS

•PRINCIPALES OBLIGACIONES:

•1 Conocer clientes y sus operatorias

•POLITICA DE "CONOZCA A SU CLIENTE":

- * Reportar operaciones inusuales o sospechosas.
- * Proporcionar informes, antecedentes y todo
 - elemento que las autoridades le soliciten, no
- pudiendo oponerle ninguna disposición vinculada
 - a secreto o reserva.
- * No poner las actuaciones en conocimiento de las
 - personas participantes
- Aplicación de distintos tipos de diligencia

SUJETOS OBLIGADOS

- ▶ ARTICULO 2°.- I) los casinos,
- ▶ II) las inmobiliarias y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles,
- ▶ III) *los escribanos*,
- ▶ IV) los rematadores.
- ▶ V) las personas físicas o jurídicas dedicadas a la compra y la venta de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosos
- ▶ VI) los explotadores de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación;
- ▶ VII) las personas físicas o jurídicas que a nombre y por cuenta de terceros realicen transacciones o administren en forma habitual sociedades comerciales.

CUANDO

- ▶ ARTÍCULO 2º.- ...
- ▶ III) los **escribanos**, cuando lleven a cabo operaciones para su cliente, relacionadas con las actividades siguientes:
 - ▶ **a.compraventa de bienes inmuebles**
 - ▶ **;b.administración del dinero, valores u otros activos del cliente;**
 - ▶ **c.administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores;**
 - ▶ **d.organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades;**
 - ▶ **e.creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos y**
 - ▶ **f.compraventa de establecimientos comerciales.**

COMPRAVENTA

PEP

MONTO

USUAL O
SOSPECHOSA

DILIGENCIA

Frente al caso concreto

- ¿Qué hay que hacer?:
- Establecer que diligencia aplico

Elementos a tener en cuenta:

- Conocimiento del cliente
- operación inusual o sospechosa
- Umbrales (montos de la operación)
- ▶ Buscar en listas de la ONU (obligatorio) y PEP (personas políticamente expuestas) en google o cualquier otra
- ▶ Preguntar origen de los fondos

COMO

Decreto 355 /2010 diligencia

- **Artículo 3** (Debida diligencia con los clientes)
- Los sujetos obligados mencionados en el artículo anterior, deberán definir e implementar políticas y procedimientos de debida diligencia para todos sus clientes,.
- ▶ **Artículo 4** (Información relevante para la Debida Diligencia de Clientes)
- ▶ ESTABLECE: obtener y verificar información sobre los clientes y la naturaleza de sus negocios, con la extensión y profundidad que el sujeto obligado considere necesaria en función del riesgo que le asigne al cliente, relación comercial o tipo de operación y del volumen de los montos operados.

- **Artículo 5 (Debida diligencia mínima)**
- En todo procedimiento de debida diligencia se debe recabar la información necesaria a efectos de: a) la identificación del cliente y su verificación,
 - *Esto es : a- nombre y apellido completo;*
 - *b- fecha y lugar de nacimiento;*
 - *c- documento de identidad;*
 - *d- estado civil (nombre y documento de identidad del cónyuge);*
 - *e- domicilio*
- b) determinar si el cliente persona física actúa a nombre propio o de un tercero, y en este último caso, verificar la identidad de ese tercero;
- c) P J : verificar su constitución y representación, identificar y verificar la identidad del representante, conocer su objeto social, giro habitual de negocios y estructura de propiedad y control; d) Identificar al beneficiario final de la operación, tomando medidas razonables para verificar su identidad

Umbrales para la debida diligencia intensificada en actividades específicas

Los escribanos e inmobiliarias

- ▶ cuando lleven a cabo para sus clientes las operaciones descriptas
- ▶ Transacciones que se realicen en efectivo
Monto sea superior a los U\$S 100.000 o su equivalente en otras monedas,
- ▶ transacciones que se realicen utilizando instrumentos bancarios U\$S 200.000 o su equivalente en otras monedas

▶ Debida diligencia *intensificada*

▶ la obtención y verificación por medios eficaces como mínimo, de estos datos:

▶ 1) Personas Físicas

***A LOS ELEMENTOS DE DILIGENCIA
MINIMA SE AGREGA***

***f) profesión, oficio o actividad
principal***

g) volumen de ingresos

▶ 2) Personas Jurídicas

Ademas de lo ya visto

▶ Los representantes estatutarios, mandatarios o directores, la identificación es la que se señala como para persona física.

▶ En caso de que alguno de los datos exigidos no surja del contrato social, se requerirá del cliente la información respectiva.

Los mismos recaudos antes indicados deberán ser acreditados en el caso de fideicomisos, fundaciones y asociaciones civiles.

- ▶ **SA**
- ▶ **SA con acciones nominativas**, la identificación de los representantes, directores y mandatarios, según lo establecido en num 1 art 9 dec 355/2010, (mismo requisitos PF) , determinándose asimismo si existen accionistas que posean más del 10% del capital accionario y en ese caso, se procederá conforme al mismo numeral.

- ▶ **SA con acciones al portador**, además de la identificación de los directores, se deberá requerir el Libro Registro de Asistencia de Accionistas a las Asambleas, de donde surja la asistencia correspondiente a la última asamblea celebrada y en consecuencia, los nombres, apellidos y domicilio de los concurrentes

SOCIEDADES CON ACCIONES AL PORTADOR

- ▶ LEY 18930
- ▶ DECRETO 247/2012
- ▶ Registro en BCU

Sociedades constituidas en el extranjero

- ▶ SA constituidas en el extranjero, que no hayan constituido representación en el Uruguay y que además no desarrollen su objeto en forma habitual en territorio de la República,
- En casos en que intervienen estas sociedades, es donde existe mas exigencia de rigurosidad, hay una enumeración taxativa de los contralores .

- Que se incluye en el documento notarial?

Establecer que se cumplió con la diligencia debida prevista por la ley 18494 y su decreto reglamentario 355/2010

(Especial atención en Constancia de conocimiento)

- Conservación de los documentos: 5 años

Documentos que respalden mi actuacion

Completo la ficha según la diligencia que aplico

- Copia de doc de identidad
- Cualquier doc que pruebe el dom
- Copia de letra de cambio o doc con que se realice el pago o sus datos
- Declaración de origen de los fondos
- Declaración de beneficiario final
- Sociedades. Libro de actas o/y copia de declaración de impuestos o/y certificado contable
- Impresión de las listas revisadas

- ▶ **El reporte a la UIAF solo corresponde en los casos que se configure operación sospechosa**
- ▶ **Supervisión sujetos obligados sector no financiero**
- ▶ **M. de Economía por medio de la AIN**
- ▶ **SANCIONES : MULTAS**

MUCHAS GRACIAS



RIESGOS Y SEÑALES DE ALERTA RELACIONADOS CON EL TIPO DE CLIENTE

- Transacciones que se realicen a nombre de personas que presenten evidentes indicios de carecer de capacidad económica necesaria
- en las que participen -directamente o a través de sociedades-(PEP) o sus allegados.
- en las que los intervinientes presenten las siguientes características:
 - sobre las que existan sospechas respecto de su presunta relación con actividades delictivas,
 - personas físicas o jurídicas con domicilio desconocido o de mera correspondencia (p.e. apartado de correos, sedes compartidas, estudios profesionales, etc.), o con datos supuestamente falsos o de poca certeza.
 - personas jurídicas que no realicen actividades o cuya única actividad conocida sea la inversión en inmuebles para tenencia de los mismos o cuando no parezca existir una relación entre las características de la operación y la actividad realizada por la empresa compradora
- Fundaciones o Asociaciones Civiles u otras organizaciones sin fines de lucro, cuando las características de la operación no se correspondan con los objetivos de la entidad.
- Los clientes no actúan por cuenta propia, o cuando participen intermediarios de cualquier tipo que ocultar la identidad del beneficiario final de la operación, o cuando se utilicen sociedades o fideicomisos para intentar impedir el acceso a la información sobre la verdadera titularidad de la persona o entidad compradora.
- en las que se realizan arreglos entre compradores que permiten la introducción de terceros desconocidos en la última etapa, formalizándose la operación a su nombre (por ejemplo, venta y transmisión de derechos sobre inmuebles que no han sido entregados aún a su comprador, o de bonos de reserva sobre inmuebles en fase de obra, etc.).
- Transacciones en las que los participantes demuestren un gran interés por realizarla muy rápidamente.
Sin causa